



Ayuntamiento de
CANTALPINO (Salamanca)

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

Por medio de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Cantalpino pretende regular ciertos aspectos que considera necesarios para asegurar una adecuada convivencia ciudadana y para preservar los bienes de dominio público y servicios públicos a los que tienen acceso todos los vecinos, bienes y servicios que son propiedad de todos y que por ello se han de proteger frente a agresiones que los inutilicen o menoscaben.

En el cumplimiento de las competencias que artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Cantalpino tiene la obligación de reprimir, por los medios sancionadores a su alcance, las conductas que atacan directamente a los bienes públicos y a los servicios públicos municipales, perjudicando con ello a todos los vecinos.

Por otra parte, el Ayuntamiento no puede permanecer impasible ante quienes no respetan la convivencia ciudadana, alterando la seguridad en lugares públicos, actuando en contra de la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, perjudicando el medio ambiente, o atentando contra la salubridad pública.

En el marco de las competencias municipales, el Ayuntamiento debe combatir las conductas antisociales por los medios que el ordenamiento jurídico pone a su disposición. Para ello es necesario disponer de un texto normativo que tipifique las infracciones y establezca las sanciones por incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones.

**CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 letra e) y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Cantalpino (Salamanca) aprueba la Ordenanza de protección de la convivencia ciudadana y de los bienes y servicios públicos municipales.

Artículo 2.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes y servicios de titularidad municipal frente a las conductas que supongan agresión, alteraciones no autorizadas y usos no permitidos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. Las medidas de protección reguladas en la Ordenanza se refieren a bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, parques, jardines, fuentes, edificios públicos, piscinas e instalaciones deportivas, mobiliario urbano (bancos, farolas, contenedores, papeleras, etc.) vehículos municipales y demás bienes de semejante naturaleza.

2. Igualmente están comprendidos los bienes de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano en cuanto están destinados al uso público o constituyan instalaciones o equipamiento de un servicio público (señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas, contadores y demás bienes de igual o semejante naturaleza). La protección alcanza también a las fachadas de edificios públicos o privados, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella y sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los propietarios.

3. También es objeto de protección a través de la presente Ordenanza el mantenimiento de una adecuada y normal convivencia ciudadana, en relación con los comportamientos de particulares entre sí, siempre que de dichos comportamientos se derive una afectación perjudicial hacia el interés general.

CAPITULO II: COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS

Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad vecinal.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones en bienes y servicios públicos.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, impregnación con materiales o sustancias, y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas

Se prohíben las pintadas e inscripciones o grafismos en cualesquiera bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas la calzada, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con la debida autorización.

Artículo 7. Carteles y similares

La colocación de carteles, rótulos, pancartas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados por la administración municipal, previa solicitud del interesado que contendrá el compromiso del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales. Estarán en todo caso obligados a la retirada de los carteles colocados sin autorización, pudiendo el Ayuntamiento proceder subsidiariamente y repercutiendo el coste en los responsables sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública, así como en terrenos privados accesibles o visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Parques y jardines.

Queda prohibido en parques y jardines dañar su mobiliario e instalaciones, pisar el césped, tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciarlos en cualquier forma, así como encender fuego en los mismos.

Artículo 11. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 12. Caminos y senderos.

Queda prohibido alterar los límites de los caminos y senderos municipales, así como ocupar o dañar las cunetas de los mismos con ocasión de la realización de labores agrícolas o de otro tipo en las parcelas adyacentes. Sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de deslindar y recuperar de oficio los bienes públicos municipales, quienes de alguna forma alteren los caminos o senderos y sus cunetas deberán reponerlos inmediatamente a su estado original.

Artículo 13. Papeleras y contenedores de basuras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos de lugar, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 14. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
2. Para evitar la producción de olores desagradables, todos los vecinos están obligados a mantener sus propiedades en condiciones de limpieza adecuadas, quedando prohibido depositar desechos en cualquier punto del casco urbano aunque sea de propiedad privada.

3. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

4. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

5. Queda prohibido disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la Administración competente.

Artículo 15. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos domésticos en los contenedores correspondientes.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. Los residuos domiciliarios y de los establecimientos deberán ser introducidos en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, caso de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo, estado prohibido vaciar el cubo en el contenedor.

4. Queda prohibido depositar en los contenedores cualquier clase de residuo líquido, tierra, escombros de obra, desechos de plantas o maleza, objetos metálicos, y cualquier clase de enseres, muebles, colchones o electrodomésticos. Este tipo de desechos podrá ser depositado en el espacio habilitado al efecto por el Ayuntamiento, en los días y horario que se establezca.

5. Las botellas de vidrio se habrán de depositar en los contenedores verdes, y los papeles se depositarán en los contenedores azules, para que puedan ser reciclados.

6. Los establecimientos y comercios deberán depositar los papeles y cartones provenientes de su actividad en los contenedores de recogida selectiva habilitados al efecto y, si éstos se encontrarán saturados, se deberá esperar a su vaciado o proceder a llevar dichos cartones al punto limpio más cercano.

7. Los escombros de la construcción deberán ser depositados en el lugar autorizado por el Ayuntamiento, y el interesado deberá extenderlos para evitar su acumulación en un mismo punto y posibilitar su utilización por otros usuarios.

8. Queda especialmente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública. Se presumirá el abandono de un vehículo cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 16. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los cadáveres de animales deberán ser entregados por su propietario a una empresa autorizada para el tratamiento.

Artículo 17. Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

1. En las vías públicas los animales habrán de ir siempre acompañados por sus propietarios o una persona responsable. La persona acompañante del animal adoptará las medidas adecuadas para que no pueda ocasionar molestias a personas o daños a los bienes públicos.

2. En las vías públicas los perros deberán ir provistos de correa o cadena y collar con la identificación censal y la del animal.

3. Circularán con bozal todos los perros cuya peligrosidad haya sido constatada por su naturaleza y sus características. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifestado y mientras éstas duren.

4. Los perros no podrán acceder a las zonas ajardinadas, a los parques y zonas de juegos infantiles. Se considerará zona de juegos infantiles la superficie ocupada por el mobiliario urbano de los juegos y una zona de influencia constituida por una franja de cinco metros alrededor de esta superficie.

Artículo 18. Otros comportamientos prohibidos.

1. No podrán realizarse actividades que ensucien las vías públicas, tales como limpieza, reparación o engrase de vehículos, vertido de colillas y envoltorios, rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

3. En todo caso, y sin perjuicio de la normativa sectorial de tráfico y seguridad vial, deberán respetarse las prohibiciones o reservas de estacionamiento de vehículos en la vía pública establecidas por la administración municipal por necesidades públicas permanentes o bien por necesidades transitorias como son la celebración de espectáculos o actos públicos. Queda prohibida permanentemente la circulación o estacionamiento de vehículos en la Plaza de España, salvo por necesidades puntuales justificadas, previa autorización del Ayuntamiento, y por sólo por el tiempo que sea absolutamente imprescindible.

**CAPITULO III:
DEBERES Y OBLIGACIONES****Artículo 19.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.**

Los propietarios de los bienes inmuebles tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras necesarias para su conservación o rehabilitación, para mantenerlos en condiciones de habitabilidad y decoro conforme establece la legislación urbanística.

Artículo 20.- Terrazas de bares y puestos de venta en la vía pública.

Los titulares de establecimientos con terrazas y puestos de venta en la vías públicas están obligados a mantener limpios los espacios que ocupen y su entorno inmediato así como sus propias instalaciones. Dicha limpieza deberá realizarse con la periodicidad que se requiera para mantener el espacio público en condiciones de ornato y salubridad, y siempre se realizará en todo caso en el momento del cierre del establecimiento.

Artículo 21. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

**CAPITULO IV:
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 22. Infracciones muy graves.

Serán consideradas infracciones muy graves:

A) Perturbar la convivencia ciudadana mediante cualquiera de las conductas prohibidas en la presente Ordenanza cuando se altere sustancialmente la tranquilidad vecinal generando inseguridad por ponerse en peligro la integridad física de las personas, o se impida el ejercicio de los derechos legítimos de las personas.

B) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar gravemente los equipamientos, infraestructuras e instalaciones o elementos de servicios públicos así como el mobiliario urbano.

C) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

D) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública de forma que se impida totalmente su visualización.

E) Incendiar contenedores de basura, escombros o residuos.

F) Arrancar o talar árboles situados en la vía pública o en parques y jardines.

G) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las vías públicas.

H) Ocupar en todo o en parte los caminos y senderos municipales, impidiendo o dificultando gravemente la utilización por los demás usuarios.

Artículo 23. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

A) Perturbar la convivencia ciudadana mediante conductas prohibidas en la presente Ordenanza que alteren la tranquilidad vecinal o limiten el ejercicio de los derechos legítimos de las personas.

B) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

C) Realizar pintadas o colocar carteles sin autorización municipal.

D) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

E) Causar daños a árboles, plantas y jardines públicos que no constituyan infracción muy grave.

F) Arrojar basura o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad.

G) Disparar petardos, cohetes y otros elementos pirotécnicos sin autorización.

H) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las vías públicas urbanas, no respetar las limitaciones o reserva de estacionamiento de vehículos, o la prohibición de circulación o estacionamiento en determinados espacios públicos.

I) El abandono de vehículos en el vía pública.

Artículo 24. infracciones leves.

Tienen carácter de leves las demás infracciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 250,00 euros, las graves con multa de hasta 750,00 euros y las muy graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

Artículo 26.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Si se producen en bienes municipales, el Ayuntamiento determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 27.- Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de edad, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.

Artículo 28.- Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta: la intencionalidad de causar daños, la reiteración, la trascendencia de los hechos y la gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 29.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa general reguladora del procedimiento sancionador, y en particular será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la potestad sancionadora y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o disposiciones que las sustituyan.

Artículo 30.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

Iniciado un procedimiento sancionador, en el caso de que el infractor reconozca voluntariamente su responsabilidad y abone la sanción propuesta por el Ayuntamiento con el compromiso de reparar los daños causados, se dará por terminado el procedimiento sancionador.

Artículo 31. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral o administrativa alguna con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Lo establecido en la presente Ordenanza no impide la aplicación del régimen sancionador previsto en disposiciones sectoriales.

2. No podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir de forma indefinida hasta que se acuerde su modificación o derogación.